

Notifica Asignación por Reparto

Uso Aplicacion Justicia XXI Web <ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/03/2024 7:51

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA JUDICIAL,

META,(VILLAVICENCIO), jueves, 7 de marzo de 2024

Buen día,

Señor(a)
**JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 010 VILLAVICENCIO,
META
VILLAVICENCIO**

ASUNTO: NOTIFICA ASIGNACIÓN POR REPARTO DEL PROCESO No.: 50001400301020240016000

CLASE DE PROCESO: TUTELA

De manera atenta, se informa que, mediante el sistema se ha realizado una asignación por reparto, con el número de radicación No **50001400301020240016000**, asignado al(la) Juez(a)/Magistrado(a): **LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**

Por favor ingrese a la aplicación mediante el siguiente link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Seguridad/Login.aspx> para que pueda ingresar y conocer del proceso.

Cordialmente,

GINA MAYERLY PRADA OCAMPO,
Servidor Judicial

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: Generación de Tutela en línea No 1947768

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Villavicencio <apptutelasvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/03/2024 7:54

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: daniel22_5@hotmail.com <daniel22_5@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (17 KB)

ActaReparto50001400301020240016000.pdf;

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

De manera atenta, remito como adjunto, acta de reparto correspondiente a la acción de tutela presentada

Cordialmente,

Oficina Judicial - Reparto

Dirección Seccional de Administración Judicial Villavicencio

Calle 36 No. 29-35/45 San Isidro

Tel. 6701040 Ext. 130 Villavicencio - Meta

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de marzo de 2024 14:51

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Villavicencio <apptutelasvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; daniel22_5@hotmail.com <daniel22_5@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1947768

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1947768

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: META.

Ciudad: VILLAVICENCIO

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: META.

Ciudad: VILLAVICENCIO

Accionante: JULIO CESAR MORENO Identificado con documento: 17323701
Correo Electrónico Accionante : daniel22_5@hotmail.com
Teléfono del accionante : 3113284348
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: CONDOMINIO PARCELAS SAN CARLOS - Nit: 9007534324,
Correo Electrónico: parcelacionsancarlos20@gmail.com
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
AMBIENTE SANO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Villavicencio 06 de Agosto de 2024

Magistrado (a)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META (REPARTO)

Villavicencio Meta

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA (artículo 86 C.P)

Accionantes: JULIO CESAR MORENO.

Accionado(s): MARCO ALEXANDER PINEDA, Representante Legal PH y GONZALO NARANJO, presidente concejo de administración conjunto residencial "Parcelación San Carlos" vereda la Zuria Villavicencio Meta.

Referencia: **Sentencia T-453/98 derecho al ambiente sano.**

Yo JULIO CESAR MORENO, identificada con la cedula No. 17.323701, vecino del municipio de Villavicencio Meta, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo al honorable magistrado del tribunal administrativo del Meta, con el fin de interponer acción de tutela contra los señores Marco Alexander Pineda, administrador parcelas san Carlos y Gonzalo Naranjo presidente del concejo del conjunto residencial, para que judicialmente se me protejan los derechos constitucionales fundamentales que considero me fueron vulnerados/amenazados por acciones y/o omisión por parte del representante legal y presidente del concejo de condominio parcelas de san Carlos, por tal caso mi acción de tutela está fundamentado en lo siguiente:

HECHOS

El día 12 de febrero de 2024, haciendo uso del derecho de petición, solicite la reubicación de una chatarrería ubicada en la manzana 4 casa 7, dentro del conjunto residencial parcelas de san Carlos, con los argumentos de la clasificación del uso del suelo (POT 2015), ley 1801/2016 código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y resolución 0627/2006 que establece la norma nacional de emisión de ruido/ambiental.

Actualmente la vivienda que es utilizada como centro de acopio o chatarrería, está produciendo daños de contaminación visual y auditiva por los altos ruidos de maquinaria cortante, en un sector netamente residencial de dominio de propiedad horizontal y cuya responsabilidad es del representante legal y presidente del

concejo “ley 675 “ responsabilidades del administrador y concejo”, quienes tienen la obligación de tomar acciones correctivas e informar y tramitar el requerimiento ante la secretaria de gobierno y medio ambiente también policía nacional haga efectivo la ley 1801 de 2016, mencionada chatarrería afecta el derecho fundamental del goce de la tranquilidad, seguridad y el derecho al ambiente sano de nuestras familias .

Teniendo en cuenta lo anterior y las evidencias entregadas como registros fotográficos y firmas de las personas afectadas, se evidencia la omisión del representante legal y concejo de administración en tomar acciones de fondo y por lo contrario desconocen la clasificación del uso del suelo, por tanto la chatarrería esta funcionando de forma ilegal en área de suelo de uso residencial.

DERECHOS VULNERADOS

ARTICULO 79. Todas las personas tienen **derecho a gozar de un ambiente sano.** La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

ARTÍCULO 31. Del **derecho a la tranquilidad** y a las relaciones respetuosas. El derecho a la tranquilidad y a unas relaciones respetuosas es de la esencia de la convivencia. Por ello, es fundamental prevenir la realización de comportamientos que afecten la tranquilidad y la privacidad de las personas.

ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen **derecho a su intimidad personal y familiar** y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

ARTICULO 23 (derecho a la Petición) constitución política de Colombia, el derecho de petición es un derecho fundamental, quienes todas las entidades están obligadas a contestar en los términos establecidos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su despacho para solicitar la protección de los derechos vulnerados artículos 79, 31,15 y 23 de la constitución política de Colombia.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

Copia derecho petición radicada el día 12 de febrero ante el representante legal del condominio parcelas de san Carlos.

Registro fotográfico de la vivienda utilizada como chatarrería.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito honorable magistrado disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental del artículo 79, 31,15 y 23 de la constitución política de Colombia, por omisión del representante legal y presidente del concejo de administración, en consecuencia, de permitir la utilización de una vivienda residencial para uso de una chatarrería y permitir el daño al goce del ambiente sano, y tranquilidad a los copropietarios.

SEGUNDO: Ordenar al representante legal y presidente del concejo de administración de las parcelas de san Carlos, reubiquen la chatarrería en otro sector fuera del área residencial de las parcelas de San Carlos que es evidente que su operatividad es ilegal .

TERCERO: Se oficie ante la secretaria de gobierno del municipio de Villavicencio, sobre la ilegalidad de la chatarrería.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

artículo 79, 31,15 y 23 de la constitución política de Colombia.

ANEXOS

- Copia de derecho de petición
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

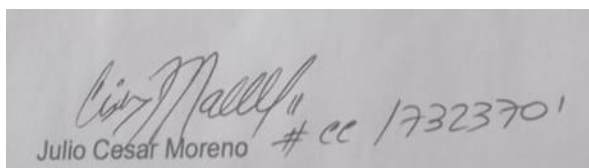
CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Mz 5 casa 2 parcelas de san Carlos Cel. 3113284348 correo electrónico
daniel22_5 @hotmail.com

Atentamente,



Handwritten signature of Julio Cesar Moreno and a stamp with the number 17323701.



Villavieja

Señores:

Presidente del Concejo- Administrador "parcelación"

Asunto : Intervención " contaminación visual y auditiva"

Recibido
Alcalde
Febrero 12-2024
5:29 PM

REF Derecho de petición.

LEY 1801/2016 código Nacional de seguridad y conv.

Resolución 0627/2006" establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental".

Yo Julio Cesar Moreno identificado con la cedula 17.32701, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la constitución política y los artículos 13 y s.s del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo modificados por la ley 1755 de 2015, interpongo derecho de petición con la finalidad que expongo a continuación :

Los miembros del consejo de administración tienen la responsabilidad social y ambiental de liderar políticas al interior de la propiedad horizontal; generar consciencia y una sana convivencia, establecido en los parámetros del reglamento de la copropiedad y manual de convivencia; restricción a los usos de la propiedad es uno de los principios básicos para la convivencia .

En la manzana 4 casa 7, es utilizado como centro de acopio para almacenar chatarra, incluso de otros sectores como Balmoral y barrios aledaños. (anexo imagen), en dicho centro de acopio de chatarra el ruido de la pulidora el nivel es muy alto y de forma continua sin respetar horarios tampoco días festivos; de la misma manera causa daño de contaminación visual y auditiva en un sector cuyo suelo es utilizado como residencial.

De la misma manera dicho centro de acopio de la chatarrería no cuenta con una directriz técnico para el manejo ambiental de la chatarra, causando ruidos de alto nivel, malos olores y una contaminación visual en un sector residencial en marcado en la ley 675 de propiedad horizontal.

Por tal razón elevo mi petición y de los firmantes, quienes sentimos que nuestra tranquilidad es vulnerada, por ende solicitamos que la administración y concejo tomen decisión radical y ordenen la reubicación de la chatarrería en otro sector que no sea en la copropiedad de parcelas de san Carlos.

En este derecho de petición anexo fotografía de los ingresos de vehículo que cargan la chatarra y vehículo que traen chatarra de otro sector.



En concordancia en el Plan de Ordenamiento Territorial de Villavicencio, determina que las recicladoras no pueden funcionar en sitios residenciales, por tal razón recalco que dicha recicladora no debe de estar en funcionamiento en la unidad residencial de las parcelas de san Carlos .

Atentamente

Julio Cesar Moreno
Julio Cesar Moreno # cc 17323701

cedula 17.32701

Cel. 3113284348

Mz 5 casa 2 parcelas de san Carlos

Ing. del Carmen Romero

cel. 41588493

Rocio Lopez Jones
45510.103.



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	50001-40-03-010-2024-00160-00
PROCESO:	TUTELA
ACCIONANTE:	JULIO CESAR MORENO TORRES
ACCIONADOS:	MARCO ALEXANDER PINEDA representante legal de la propiedad horizontal Conjunto Residencial- Parcelación San Carlos - Vereda La Zuria Villavicencio y GONZALO NARANJO presidente del concejo de administración del Conjunto Residencial- Parcelación San Carlos - Vereda La Zuria Villavicencio
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO NO. 333

1. Se **ADMITE** la tutela instaurada por **Julio Cesar Moreno Torres**, en contra de **Marco Alexander Pineda**, en calidad de representante legal de la propiedad horizontal Conjunto Residencial- Parcelación San Carlos - Vereda La Zuria Villavicencio y **Gonzalo Naranjo**, en calidad de presidente del concejo de administración de la propiedad horizontal Conjunto Residencial- Parcelación San Carlos - Vereda La Zuria Villavicencio
2. **VINCÚLESE** al presente tramite de tutela a la **Alcaldía Municipal de Villavicencio Meta**.
3. En aras de garantizar la defensa de los convocados, **NOTIFÍQUESELES** por el medio más expedito y córraseles traslado de la solicitud constitucional por el término de **un (1) día** contado a partir del enteramiento.

Asimismo, adviértaseles que si guardan silencio se presumirán ciertos los hechos expuestos en el libelo gestor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4. Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito introductor y los que en lo sucesivo se aporten.
5. Requiérase al accionante para que aporte al presente información adicional de notificación cada uno de los accionados, tales como número de teléfono, correo electrónico y dirección física, lo cual deberá remitir al correo electrónico j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co en el término de **una (1) hora** desde la notificación de la presente providencia.
6. Se ordena que por Secretaría se fije aviso en el micrositio del Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio poniendo en conocimiento de los accionados Marco Alexander Pineda, Gonzalo Naranjo y quienes puedan verse afectados con la decisión de esta tutela, que el presente estrado judicial dispuso avocar conocimiento del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25443d112f0794d0d2941df56ca1d0550cb73784004650b3a809e96fa87b12c7**

Documento generado en 07/03/2024 10:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta**

AVISO EN ACCIÓN DE TUTELA

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA EL 7 DE MARZO DE 2024 LA TITULAR DEL DESPACHO ADMITIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA NO. 500014003010**20240016000** INSTAURADA POR **JULIO CESAR MORENO TORRES** CONTRA **MARCO ALEXANDER PINEDA** EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL – PARCELACIÓN SAN CARLOS – VEREDA LA ZUTIA DE VILLAVICENCIO Y **GONZALO NARANJO** EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL – PARCELACIÓN SAN CARLOS – VEREDA LA ZURIA VILLAVICENCIO. AL TRÁMITE SE VINCULÓ A LA **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META**.

EN CONSECUENCIA, SE PONE EN CONOCIMIENTO LA REFERIDA PROVIDENCIA A QUIENES PUEDEN VERSE AFECTADOS CON LA DECISIÓN DE ESTA ACCIÓN DE TUTELA.

SE FIJA EN EL MICROSITIO DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL 8 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM – VENCE EL 08 DE MARZO DE 2024 A LAS 5:00PM

Atentamente,

(Con firma electrónica)

Luisa Fernanda Jiménez Cortes
Secretaria

Elaboró: Luisa J.

Luisa Fernanda Jimenez Cortes

Firmado Por:

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaaa0f08470c02c7279f342f35b1658adf5f865fb9fd81374dc6593dcefeb3ab**
Documento generado en 07/03/2024 10:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>